
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos
de los Estados Partes**

Nota de la Secretaría

De conformidad con el párrafo 48 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2 de 14 de diciembre de 2007, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete el informe sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes al examen de la Asamblea. El informe adjunto refleja los resultados de las consultas officiosas mantenidas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York.

Informe de la Mesa sobre los atrasos en lo pagos de los Estados Partes

Introducción

1. Este informe se presenta de acuerdo con el mandato dado a la facilitadora sobre la cuestión de los atrasos, Sra. Polly Ioannou (Chipre), tras su designación por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) en su 18ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2007. El informe sigue igualmente a la presentación de los informes a los períodos de sesiones cuarto, quinto y sexto de la Asamblea por el facilitador precedente sobre el mismo tema y se basa en sus conclusiones y recomendaciones. Por consiguiente, debe ser leído en conexión con dichos informes, cuyas recomendaciones han sido refrendadas por la Asamblea. La facilitadora mantuvo consultas oficiosas con el Grupo de Trabajo de Nueva York el 22 de julio de 2008.

2. La facilitación en el tema de los atrasos tiene varios objetivos:

- a) Tratar de conseguir que la Corte no tenga ninguna cuota pendiente de pago, promoviendo para ello una cultura de disciplina financiera;
- b) Encontrar la forma de cooperar con los Estados Partes que no han cumplido sus obligaciones financieras a fin de cancelar todo saldo pendiente;
- c) Examinar lo que puede hacerse cuando las sumas adeudadas son superiores a las contribuciones a que hace referencia el artículo 112 del Estatuto de Roma y/o cuando la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte;
- d) Mantener en examen el mecanismo que permite a los Estados Partes invocar las excepciones previstas en el artículo 112¹; y
- e) Mejorar las comunicaciones entre la Asamblea, la Corte y los Estados Partes en mora, a fin de abordar con mayor eficacia el tema de las cuotas pendientes.

3. Además de hacer suyas las recomendaciones de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes², la Asamblea, en su sexto período de sesiones, “instó a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago”³ y “decidió que la Mesa examine con carácter regular la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte y considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes.”⁴

Estado de las cuotas al 1º de octubre de 2008

4. En la actualidad ocho Estados Partes se encuentran en mora. El volumen total de las cuotas pendientes de pago a la Corte por los Estados Partes que se encuentran en mora asciende a 164.905 euros, en tanto que el volumen total de las cuotas pendientes de pago de todos los Estados Partes desde 2002 se eleva a 3.465.780 euros. Ocho Estados adicionales

¹ El párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma dice : “El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir, que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusion de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.”

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.2, párrafo 48 y anexo III.

³ *Ibid.*, párrafo 46.

⁴ *Ibid.*, párrafo 48.

tendrán que hacer un pago mínimo antes de la primera parte de la continuación del séptimo período de sesiones de la Asamblea (19 a 23 de enero de 2009) para no caer en el ámbito de aplicación del artículo 112 del Estatuto de Roma.

5. Las cuotas pendientes de todos los Estados Partes al presupuesto de 2008 ascienden a un total de 2.028.571 euros, lo que supone el 2,24 por ciento de un presupuesto de 90.382.100 euros.

Consultas officiosas

6. A continuación se exponen las principales opiniones expresadas por los Estados Partes durante las consultas officiosas mantenidas el 22 de julio de 2008:

- a) La función más importante del examen de la cuestión de los atrasos por el Grupo de Trabajo de Nueva York es facilitar la percepción de la existencia y del volumen de las cuotas pendientes de pago a la Corte.
- b) Nuestra prioridad debería consistir en determinar como los Estados pueden cumplir sus obligaciones financieras y centrarnos en las medidas que se podrían adoptar en ausencia de pago.
- c) Se debería mantener la práctica actual de introducir excepciones a la aplicación del artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- d) Otros subrayaron la importancia de que los Estados en mora presentaran una explicación o justificación de sus atrasos y sostuvieron que la Asamblea no debería conceder las excepciones previstas en el artículo 112 cuando no se hubiera sometido una petición en tal sentido.
- e) Las agrupaciones regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la disciplina financiera, considerando igualmente los diferentes tipos de atrasos observados en los distintos grupos regionales. Por ejemplo, cierto número de países de una región particular puede adeudar una pequeña proporción de sus cuotas en tanto que un número más reducido de países de otra región puede adeudar a la Corte mayores cantidades.
- f) Cuando la cantidad pendiente de pago es reducida se debería contemplar la forma de mejorar la comunicación con el Estado Parte en cuestión pues esa podría ser la razón más importante del incumplimiento de la obligación financiera.
- g) Por ultimo se sugirió que se intensificaran las comunicaciones relativas a los atrasos, por ejemplo, haciendo que la Corte dirija con mayor frecuencia cartas a los Estados en mora a fin de comunicarles o recordarles el incumplimiento de sus obligaciones.

Conclusiones

7. Encontrar la forma de estimular y facilitar el pago a la Corte de las cuotas pendientes sigue siendo la prioridad de los Estados Partes en su estrategia por combatir los atrasos. Ello no puede conseguirse mediante la confrontación y la sanción sino más bien mediante un enfoque equilibrado de la cooperación y la intensificación de la comunicación con cada Estado Parte que tropieza con dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Considerando el volumen insignificante, en términos absolutos, de las cuotas pendientes sometidas al artículo 112, debe prestarse la misma atención a las cuotas pendientes que se salen del ámbito del artículo 112, que pueden suponer cantidades mucho más elevadas en términos reales. Se propone que este ejercicio se centre tanto en los Estados contemplados en el artículo 112 como en los no cubiertos por las disposiciones de ese artículo. Por ultimo

existen diferentes opiniones sobre los mecanismos de excepción del artículo 112, por lo que se formulan a continuación recomendaciones al respecto a fin de mejorar la práctica actual.

Recomendaciones

1. La Asamblea de los Estados Partes debería continuar supervisando la situación de los atrasos de la Corte mediante el nombramiento de un facilitador por la Mesa y continuar manteniendo el diálogo con los Estados en mora.
2. La Corte debería también supervisar la situación de los atrasos y dialogar con los Estados que tienen obligaciones financieras pendientes, así como observar cualquier factor pertinente que pueda ayudar a la Asamblea a abordar el problema con más éxito. Se propone también que la Corte establezca un contacto permanente con los Estados crónicamente en mora.
3. La Asamblea y la Corte deberían adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las recomendaciones previamente aprobadas por la Asamblea sobre este tema.
4. Se propone que el caso de cada Estado Parte en mora se aborde de manera individualizada y que se elabore por separado un plan específico para el cumplimiento de las obligaciones financieras pendientes de cada Estado Parte. Ese plan puede incluir la posibilidad de aportar contribuciones parciales a lo largo del tiempo y/u otras posibilidades basadas también en la aportación de los propios Estados en mora.
5. Los Estados Partes y la Corte deberían también considerar la posibilidad de introducir un mecanismo mejorado de comunicación con los Estados en mora y comprender las razones del incumplimiento de sus obligaciones, manteniéndoles informados de sus deudas y examinando la forma de ayudarles a satisfacer esas obligaciones. Además de establecer una comunicación mejorada con los Estados en mora, es crucial mantener a los Estados informados sobre sus cuotas a la Corte y adoptar una actitud proactiva.
6. En el contexto de la mejora de la comunicación, los Estados Partes podrían examinar la recomendación siguiente a fin de implicarse más aún en el diálogo con los Estados en mora, aunque esto no se ha discutido anteriormente. Por ejemplo, los Estados Partes con representación diplomática en Estados en mora podrían aportar la contribución voluntaria de su representación al diálogo entre la Asamblea, la Corte y los Estados en mora. Así, los Estados que se designaran voluntariamente “puntos de contacto sobre los atrasos” podrían transmitir mensajes a los Estados en mora en nombre de la Asamblea y de la Corte relacionados con las obligaciones financieras pendientes.
7. Aunque debe ser prioritario para la Asamblea cultivar una cultura de disciplina financiera y hacer cuanto esté a su alcance por prestar asistencia los Estados que tropiecen con dificultades a este respecto, la experiencia ha demostrado que hay cierto número de Estados Partes a los que se aplica el artículo 112 en la etapa anterior a cada período de sesiones de la Asamblea. Resulta pues necesario examinar, sin prejuicio de las obligaciones que el Estatuto de Roma impone a los Estados Partes, cuál sería el mejor mecanismo para abordar el tema de los atrasos en el contexto de cada período de sesiones de la Asamblea.
8. Cuando el incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Corte se deba a circunstancias que escapan al control del Estado, se propone que la Asamblea revise el mecanismo que permite a los Estados Partes solicitar la no aplicación de las disposiciones del artículo 112 del Estatuto de Roma. En la actualidad, los Estados Partes tienen la obligación de presentar información

detallada que justifique la pretensión de que la mora se debe circunstancias ajenas a su voluntad al menos un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”), a fin de que este último asesore a la Asamblea de los Estados Partes antes de que la Asamblea tome una decisión sobre la solicitud de excepción⁵. Sin embargo, esta práctica no se ha seguido de manera adecuada y las solicitudes de excepción han llegado a la Mesa tarde y sin recomendaciones del Comité o no se han presentado en absoluto. Se propone que el Comité designe un punto de contacto para examinar las solicitudes de excepción presentadas por los Estados Partes en un momento que no coincida con los períodos de sesiones del Comité, al tiempo que la Asamblea puede considerar la posibilidad de no conceder una excepción si la comunicación pertinente del Estado en mora no explica o justifica el incumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Corte. Se propone también que los Estados Partes no concedan la excepción del artículo 112 cuando no se haya presentado la solicitud pertinente al respecto.

--- 0 ---

⁵*Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 13 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32) parte III, resolución ICC-ASP/4/Res. 4, párrafos 42 a 44.